

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064**

Fecha: 19/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2000 02772	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO	WILLIAM SERRATO LAVAO	Auto Fija Fecha Remate Bienes	18/05/2023		
41001 40 03003 2012 00221	Ejecutivo Mixto	CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	MARELBYS BONILLA BAUTISTA	Auto agrega despacho comisorio	18/05/2023		
41001 40 03003 2018 00500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MERCEDES ESPINOSA MELO	Auto corre traslado Avalù	18/05/2023		
41001 40 03003 2019 00718	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	DEIMAR FABIAN VALENZUELA UNSE	Auto termina proceso por Desistimiento DE LAS PRETENSIONES	18/05/2023		
41001 40 03003 2020 00203	Solicitud de Aprehension	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GERMÁN TOVAR ROA	Auto termina proceso por Pago	18/05/2023		
41001 40 03003 2020 00373	Ejecutivo con Título Hipotecario	AURA CECILIA CARREÑO	LEIMER AMADOR POLANCO	Auto corre traslado Avalù	18/05/2023		
41001 40 03003 2020 00458	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ALIRIO ROJAS	Auto ordena comisión	18/05/2023		
41001 40 03003 2021 00128	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES	Auto corre traslado Avalù	18/05/2023		
41001 40 03003 2021 00361	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	NINA ANDREA VELASQUEZ SERRANO	Auto termina proceso por Pago	18/05/2023		
41001 40 03003 2022 00513	Ejecutivo con Título Prendario	WILLIAM HERNAN CASTRO PASCUAS	MARITZA DUSSAN PASCUAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	18/05/2023		
41001 40 03003 2022 00566	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.	Auto pone en conocimiento COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCES DE REORGANIZACIÓN DE DEMANDADA GRUPC EMPRESARIAL SOLANCO S.A.	18/05/2023		
41001 40 03003 2022 00755	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELIANA MARCELA OVIEDO ARAMBULO	Auto pone en conocimiento a la entidad demandante la solicitud de terminaci elevada por la demandada ELIANA MARCELA OVIEDO ARAMBULO	18/05/2023		
41001 40 03003 2022 00824	Solicitud de Aprehension	FINANZAUTO S.A.	NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ	Auto rechaza demanda	18/05/2023		
41001 40 03003 2023 00053	Solicitud de Aprehension	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANA JUDITH ORJUELA CARDENAS	Auto decreta levantar medida cautelar LEVANTAR LA ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA AL ACREEDOR GARANTIZADC BANCO DAVIVIENDA	18/05/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	40 03003 00227	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ESPERANZA VASQUEZ MENDEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	18/05/2023		
41001 2014	40 23003 00204	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ELIZABETH DUQUE RODRIGUEZ Y OTRO	Auto corre traslado Avalüo	18/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO:	ELIANA MARCELA OVIEDO ARAMBULO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00755.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 02/05/2023 suscrito por la demandada ELIANA MARCELA OVIEDO ARAMBULO, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo, por encontrarse a paz y salvo con la obligación contraída con la entidad financiera, adjuntando PAZ Y SALVO DE DEUDA expedido por el BANCO DE BOGOTA.

Así las cosas, esta judicatura se abstendrá de darle trámite a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medida de embargo, hasta tanto la parte demandante se pronuncie al respecto y valide la solicitud de terminación, por lo que se le pondrá en conocimiento lo antes indicado a la parte actora.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la solicitud de terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, la solicitud elevada por la demandada ELIANA MARCELA OVIEDO ARAMBULO.

Enlace de acceso

- [24Solicitud Terminación proceso y levantamiento de medidas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec8ee26ce08bb38f95a2f6d7f5004b0adce21f868fe6b9b598635cb85ce847c**

Documento generado en 18/05/2023 02:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	BANCO DE DAVIVIENDA
DEMANDADO:	MARELBYS BONILLA BAUTISTA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2012.00221.00

Al despacho se encuentra oficio suscrito por el Inspector Segundo de Policía Urbano, fechada 23 de marzo de 2023 y recibida a la hora de las 03:39 am, referente a la devolución del Despacho Comisorio No. 052 debidamente diligenciado.

De las piezas procesales anexas al memorial que antecede, se visualiza entre otros, Auto de fijación de fecha de diligencia de secuestro y, Acta de Diligencia de Secuestro de fecha 18 de enero de 2023, respecto vehículo de placa RLM 023, informando la realización de la diligencia. Así las cosas, se Agregará el Despacho Comisorio para que haga parte del presente proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGUESE al proceso el DESPACHO COMISORIO No. 052 con Oficio ISPU No. 086 del 23 de marzo de 2023, devuelto por la Inspección Segunda de Policía Urbano de Neiva (H) DILIGENCIADO, previniendo a las partes, que de conformidad con el Art. 40 del C.G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto y en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff0766b7298c96e273db50334e6122a064be55c83f170ec4765bdec8c2733ce**

Documento generado en 18/05/2023 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ALIRIO ROJAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00458.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 02/05/2023 hora 02:42 pm, suscrito por el Intendente Bertulfo Valencia Delgado Comandante Estación de Policía –Teruel, a través de la que comunica (i) la retención del vehículo identificado con placa KJW569 y (ii) acta de incautación elementos varios (iii) Acta de Inventario de Ingreso y salida de vehículo de fecha 03/05/2023, suscrito por funcionario del Parqueadero PATIOS CEIBAS SAS.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el Fin de poner a su disposición el vehículo TIPO camioneta marca Nissan NP300 frontier, color blanco, de placas KJW569, con número de motor YD25-696745P, Y No de chasis 3N6CD33B8ZK404280, el cual fue inmovilizado el día domingo 30 de abril del presente año.

HECHOS

El día domingo 30 de abril del presente año nos encontrábamos con mi compañero y yo, realizando control a vehículos mediante registro y control en el municipio de Teruel, realizando Solicitud de antecedentes sobre la carrera 3 con calle 6 Esquina, y al Ingresar la placa de. Dicho vehículo antes mencionado figura una orden de inmovilización dada por esta autoridades judicial, nos entrevistamos con el señor ALIRIO ROJAS identificado con cc No 12107017 de Neiva Huila, de 68. Años de edad, propietario del vehículo y quien manifiesta no tener conocimiento de este procedimiento. Motivo por el cual nos desplazamos hasta las instalaciones de policía donde se verifica con la unidad de automotores del Huila, donde nos manifiestan que efectivamente el vehículo tiene una orden de inmovilización dada por este juzgado con número de proceso 41001400300320200045800 y fecha de solicitud 28 de marzo de 2023 y No de oficio 00551. Se realiza un acta de incautación del vehículo y es puesto ante la autoridad. Competente.

nota: el vehículo es dejado en parqueadero la ceiba de la ciudad de Neiva para su disposición

Ahora, por ser procedente, encontrándose debidamente retenido el vehículo de placa KJW569 en el PARQUEADERO PATIOS CEIBAS SAS mediante acta de Ingreso No. 2023-06 con fecha de ingreso 03/05/2023, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO del citado vehículo por intermedio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, a quien se le remitirá despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

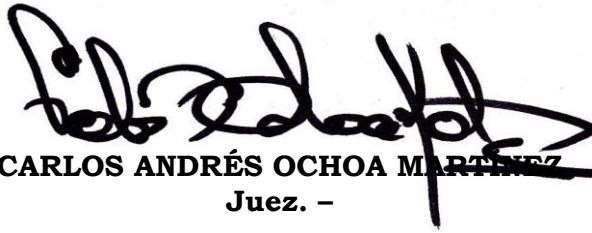
RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del vehículo de tipo CAMIONETA, marca FORD, línea NP-300 FRONTIER, de placa KJW-569, modelo 2019, de servicio particular, de propiedad del demandado **ALIRIO ROJAS** con C.C. No. 12.107.017.

SEGUNDO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6ee1757640e170101a3c87c9c886d287924a8c17b8f7cee652b54387fa9743**

Documento generado en 18/05/2023 02:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ELIZABETH DUQUE RODRIGUEZ
RADICADO:	41.001.40.23.03.2014.00204.00

Se encuentra al Despacho oficio de fecha 15/03/2023, suscrito por el Director de Rentas Secretaria de Hacienda Municipal, aportando el Avalúo Catastral correspondiente al bien inmueble 200-119528 ubicado en la K 6 No. 2-110, igualmente obra memorial de fecha 24/03/2023, suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante, en donde allegó Avalúo de los derechos de cuota que le corresponden a la demandada ELIZABETH DUQUE RODRIGUEZ frente al bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 200-119528 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

Por ser procedente el informe que antecede, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Catastral, y del avalúo de los derechos de cuotas del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-119528

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER el traslado del Avalúo Catastral, y del avalúo de los derechos de cuota presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

- [08Avaluo Catastral .pdf](#)
- [09Avaluo Derecho Cuota.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec3e39b3e9465950c1cf561649a73477e88f669780b2e198aa1004ef2d5014a**

Documento generado en 18/05/2023 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	AURA CECILIA CARREÑO
DEMANDADO:	LEIMER AMADOR POLANCO
RADICADO:	41.001.40.03.03.2020.00373.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 24/04/2023 a la hora de las 05:22 pm, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde allegó Avalúo Catastral, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Calle 22 B No. 51-30 Lote manzana G Urbanización Salitre sector II de esta Ciudad y registrado con matricula inmobiliaria No. **200-164565** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

Por ser procedente el informe que antecede, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-164565**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

- [40Avaluo Catastral.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0726951c9287a2f98e7798b6a9d83174c3caff9c8826a275f57ee098a02fdd1b**

Documento generado en 18/05/2023 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES
RADICADO:	41.001.40.03.03.2021.00128.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 10/04/2023 a la hora de las 08:09 am, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde allegó Avalúo Catastral, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Calle 8 No. 37 A-26 de Neiva, y registrado con matrícula inmobiliaria No. **200-202262** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

Por ser procedente el informe que antecede, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-202262**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

- [36 Avalúo catastral.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494926bc6005b50989e95b733b3430bc1c4b7ccd86ff00fd3cc16acf4e942443**

Documento generado en 18/05/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO:	DIANA MERCEDES ESPINOSA MELO Y OTRO
RADICADO:	41.001.40.03.03.2018.00500.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 17/04/2023 a la hora de las 08:35 am, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde allegó Avalúo Comercial, correspondiente al bien inmueble ubicado en la Calle 2 E No. 25-04 Barrio las Américas de Neiva- Huila, y registrado con matrícula inmobiliaria No. **200-24454** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila.

Por ser procedente el informe que antecede, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-24454**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER el traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

- [34Avalúo Comercial.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e79080d88d4f72046f301fb2f06555804e90bb3ee1058315788bc4c3d62dfe2**

Documento generado en 18/05/2023 02:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA - CESIONARIA
DEMANDADO:	WILLIAN SERRATO LAVAO MARTHA CECILIA BARON DE SERRATO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2000.002772.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 21/03/2023 hora 04:46 pm, suscrito por el Apoderado Judicial de la cesionaria LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA, solicitando se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate del bien inmueble que corresponde al Local Comercial Ubicado en la Carrera 2 No. 8-05 del Centro Comercial los Comuneros de la Ciudad de Neiva, identificado con el folio de Matricula No. 200-130902.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (**8:30 a.m.**) del día martes **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-130902**, ubicado en la carrera 2 No. 8-05 Local 3053 Tercer Nivel, Segundo Piso 1 C, Centro Comercial Popular los Comuneros. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$10.620. 000.oo)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol Radio, RCN Radio, HJ Doble K), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquiriente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThlZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f20f576cfd731783082cda1bc2cd14beeae08d3fdf85fb9c7d549f72ea7d3a**

Documento generado en 18/05/2023 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	ESPERANZA VASQUEZ MENDEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023-00227-00

Al Despacho se encuentra el memorial de fecha 04/05/2023 hora 4:48 pm, suscrito por el apoderado demandante **BANCO POPULAR S.A**, solicitando el levantamiento de la medida cautelar que recae que recae sobre el salario devengado por la demandada **ESPERANZA VASQUEZ MENDEZ** como Rectora adscrita a la Secretaría de Educación del Huila.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 597-1 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

- 1. **ORDENAR el LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 19 de abril de 2023.
- 2. **DECRETAR** el levantamiento del **EMBARGO y RETENCION** que recae sobre el salario y demás emolumentos devengados por la demandada **ESPERANZA VASQUEZ MENDEZ** como Rectora adscrita a la Secretaría de Educación del Huila.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

PP

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f59531affdd9eb4812d2a12ece90166289acfae8835e230e57484bf440c1a**

Documento generado en 18/05/2023 02:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ANA JUDITH ORJUELA CARDENAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00053.00

Al Despacho se encuentra informe policivo de fecha 03 de abril de 2023, firmado por el subintendente Fortunato Valencia Ramos, Comandante de Patrulla CAI Estadio, a través del cual manifestó que se dejó a disposición vehículo clase AUTOMOVIL, de marca REANAULT, color BEIGE CENDRE, modelo 2016, de placa IRT-383, con número de motor A812UB67585, número de chasis 9FBSREB4GM111781, línea LOGAN EXPRESSION y retenido a la señora ANA JUDITH ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 65.741.622.

Por lo anterior, el Juzgado agrega el informe policivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1673 de 2013, se dispone la entrega de la motocicleta a la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. No. 860.034.313-7.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del vehículo clase AUTOMOVIL, de marca CHEVROLET, color BEIGE CENDRE, modelo 2016, de placa IRT-383, con número de motor con número de motor A812UB67585, número de chasis 9FBSREB4GM111781, línea LOGAN EXPRESSION y retenido a la señora ANA JUDITH ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 65.741.622.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo clase AUTOMOVIL, color BEIGE CENDRE, modelo 2016, de placa IRT-383, con número de motor con número de motor A812UB67585, número de chasis 9FBSREB4GM111781, línea LOGAN EXPRESSION y retenido a la señora ANA JUDITH ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 65.741.622.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo, mebog.sijin@policia.gov.co, deuil.radicacion@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co y con copia a notificacionesjudiciales@davivienda.com y mmendez@cobranzasbeta.com.co.

TERCERO: ORDENAR color BEIGE CENDRE, modelo 2016, de placa IRT-383, con número de motor con número de motor A812UB67585, número de chasis 9FBSREB4GM111781, línea LOGAN EXPRESSION, al Acreedor Garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. No. 860.034.313-7, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

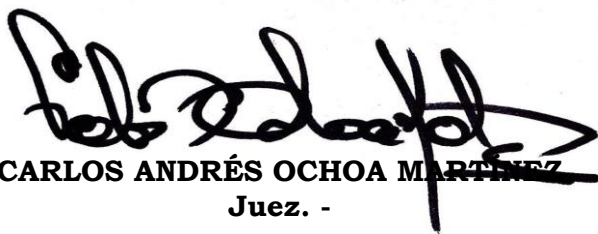
CUARTO: ORDENAR al COMANDANTE DE PATRULLA CAI ESTADIO NEIVA- HUILA o quien haga sus veces, la cual se ubica en la calle 21 No. 12-50 Barrio Tenerife de Neiva- Huila, para que haga la entrega del vehículo clase

AUTOMOVIL, color BEIGE CENDRE, modelo 2016, de placa IRT-383, con número de motor con número de motor A812UB67585, número de chasis 9FBSREB4GM111781, línea LOGAN EXPRESSION, al Acreedor Garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit. No. 860.034.313-7, a su apoderado(a) o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiese al **COMANDANTE DE PATRULLA CAI ESTADIO NEIVA – HUILA** o quien haga sus veces, al correo electrónico Fortunato.valencia@correo.policia.gov.co enviando copia de la comunicación al demandante a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@davivienda.com y mmendez@cobranzasbeta.com.co.

QUINTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3795c98e0957bff2534b0b430178c641572d7d386835534a2a98da316619272**
Documento generado en 18/05/2023 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A S
DEMANDADO:	GERMAN TOVAR ROA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00203.00

Al Despacho se encuentra el memorial de fecha 05/05/2023 hora 10:15 am, suscrito por la apoderada demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S, solicitando la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares decretadas y archivo del proceso.

Por ser procedente la solicitud que antecede dentro del proceso de pago directo y conformado por el contrato de garantía mobiliaria, de acuerdo a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Decretará la terminación del proceso y Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placas **FPP849**, por pago

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1** representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **GERMAN TOVAR ROA con C.C. 7.728.427**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca **KIA** de Línea PICANTO, modelo 2019, color BLANCO, de servicio PARTICULAR, de Placas **FPP849**.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, carolina.abello911@aecsa.co

TERCERO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379db1284b020ce106e2787eb258a4f9080fdb535c4561083551cb330df4d6c**

Documento generado en 18/05/2023 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	APREHENSION MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO:	DEIMAR FABIAN VALENZUELA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00718.00

Al Despacho se encuentra petición de fecha 03/05/2023 hora: 11: 23 am suscrita por la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación de la solicitud especial de APREHENSION – PAGO DIRECTO por desistimiento de las pretensiones, solicitud que se torna procedente conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por **MOVIAVAL S.A.S** representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **DEIMAR FABIAN VALENZUELA con C.C. 10755279114**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a6a066c6c92d62d1e7a169ffc7746d4a347681b955e6941886d3d7e6a15762**

Documento generado en 18/05/2023 02:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO:	NINA ANDREA VELASQUEZ SERRANO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00361.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 15 de mayo de 2023, allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se ordene el pago de los depósitos judiciales existentes dentro del asunto de la referencia.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** identificada con Nit No. 860.035.827-5, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **NINA ANDREA VELASQUEZ SERRANO** con C.C. No. **55177056**, por el Pago Total de la Obligación contenida en el pagaré No. 2829793 base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiase a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

PP.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cc58d9b4a91f446dabc12af39a121e313edc37580198450fb2fa4c2aa69310**

Documento generado en 18/05/2023 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	WILLIAM HERNAN CASTRO PASCUAS
DEMANDADO:	MARITZA DUSSAN PASCUAS
RADICADO:	41.001.40.03.003. 2022.00513.00

De conformidad con lo detallado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se indica que venció el término de diez (10) días del que disponía la demandada MARITZA DUSSAN PASCUAS para contestar la demanda, oportunidad legal dentro de la que la demandada otorgó poder, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En ese orden, verificado que la demandada otorgó poder para su representación judicial en el presente asunto, que presentó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, el Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual refiere:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Es así como se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada MARITZA DUSSAN PASCUAS, del auto fechado 08/08/2022 por medio del que se resolvió librar mandamiento ejecutivo de pago.

Así mismo se indica que no se otorgaran los términos para contestar por considerarse inocuos, dado que la demandada ya se hizo parte del presente asunto, otorgó poder, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, actuaciones que soportan la manifestación de conocimiento de la demanda y sus anexos, no obstante, se reconocerá personería jurídica al apoderado designado.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER COMO NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada MARITZA DUSSAN PASCUAS, del auto fechado 08/08/2022 por medio del que se resolvió librar mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente asunto.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Profesional del Derecho **CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO**, identificado cédula de ciudadanía No. 83.241.396 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.945 del C. S. de la J., con dirección de correo electrónico: carlosarnulfos@hotmail.com, para actuar como apoderado judicial de la demandada MARITZA DUSSAN PASCUAS en la forma y términos indicada en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c36bc302f5b14e695621cbdb95e4d872c1df8c2215825ffeaefe460cbba4838**

Documento generado en 18/05/2023 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
ACREEDORES:	GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A. JOSE ANTONIO CLAROS LINA MARIA FLOREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00566.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 03/05/2023 suscrito por NATALIA SOLANO CABALLERO, a través del cual la representante legal de la demandada GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A. le comunica al Despacho que la Superintendencia de Sociedades a través de auto fechado 16/04/2023 resolvió admitir a la Sociedad Grupo Empresarial Solanco S.A. al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y normas que la complementan o adicionan.

Al respecto señala el artículo 70 de la ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos. Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tomada en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.” Énfasis agregado.

En ese orden, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 1116 de 2006 y previo a dar cumplimiento a lo ordenado en artículo 20 ibídem, se procederá a poner en conocimiento de la demandante BANCOLOMBIA S.A., para que informe con destino a este Despacho, si es su deseo prescindir del cobro del crédito a garantes o deudores solidarios.

En caso de que la demandante BANCOLOMBIA S.A., guarde silencio, se continuará la ejecución en contra de los señores JOSE ANTONIO CLAROS y LINA MARIA FLOREZ, por lo que se reingresará el expediente al Despacho para decidir sobre (i) la suspensión del proceso respecto de la demandada GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A., (ii) la remisión de copia del expediente, las medidas cautelares y demás como consecuencia de lo ordenado en auto del 16/04/2023 sobre la apertura del trámite de reorganización al que se sometió la demandada GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A. y; (iii) lo relativo a proferir Sentencia Anticipada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO escrito fechado 03/05/2023 a través del cual la señora NATALIA SOLANO CABALLERO, representante legal de la demandada GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A., le comunica al Despacho que la Superintendencia de Sociedades a través de auto fechado 16/04/2023 resolvió admitir a la Sociedad Grupo Empresarial Solanco S.A. al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y normas que la complementan o adicionan.

Véase en el siguiente vínculo:

- [30Notificación inicio proceso de reorganización empresarial.pdf](#)

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, y dando cumplimiento a lo ordenado a través de artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, **SE ORDENA** reingresar estas diligencias al Despacho para resolver sobre (i) la suspensión del proceso respecto de la demandada GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A., (ii) la remisión de copia del expediente, las medidas cautelares y demás como consecuencia de lo ordenado en auto del 16/04/2023 sobre la apertura del trámite de reorganización al que se sometió la demandada GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A. y; (iii) lo relativo a proferir Sentencia Anticipada.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c487fc6b46120931d337f43d753d6f2e90b4b68ebae9f2b298d7f9313877899**

Documento generado en 18/05/2023 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSIÓN
DEMANDANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO:	NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00824.00

Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado al (a) demandante para subsanar el libelo accionatorio feneció en SILENCIO el día 11/01/2023, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, que en efecto reza:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.*
(Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó el libelo genitor de acuerdo con lo dispuesto en proveído de inadmisión, itérese la procedencia de su rechazo.

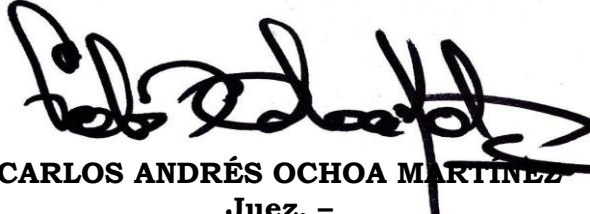
En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Aprehensión por Pago Directo promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando en medio de apoderado judicial en frente de **NIDIA LILIANA ROJAS SANCHEZ**, por vencer en silencio el término que disponía para ser subsanada, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57bbad1a817c53178da33420fca6f1824eb3ea9afec3468c97b7c41ba6e30ee**

Documento generado en 18/05/2023 08:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>